



*Resolución de 10 de julio de 2020, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que hace suyas y da publicidad a las Directrices de la EIOPA sobre la externalización a proveedores de servicios en la nube.*

De conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/79/CE de la Comisión, y dentro de las funciones que se le atribuyen, la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) emitió, con fecha 24 de abril de 2020, las Directrices sobre la externalización a proveedores de servicios en la nube.

Las directrices de la EIOPA tienen como objeto ofrecer orientaciones a las entidades de seguros y de reaseguros respecto a la forma en que las disposiciones sobre externalización establecidas en los artículos 13.3 y 67 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y en el artículo 274 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/35 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), deben aplicarse en caso de externalización a proveedores de servicios en la nube.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 111.2 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, esta Dirección General ha resuelto:

### **Primero. Objeto**

Hacer suyas las Directrices sobre la externalización a proveedores de servicios en la nube, elaboradas de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento UE 1094/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010 que serán aplicables a partir del día 1 de enero de 2021.

### **Segundo. Publicidad**

Dar publicidad a las citadas Directrices, mediante su publicación en la web de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158.3 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

### **Tercero. Régimen de recursos.**

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, que podrá presentarse ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o ante la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, siendo este órgano el competente para resolverlo, de conformidad



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA  
Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCION GENERAL DE SEGUROS  
Y FONDOS DE PENSIONES

con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 10 de julio de 2020.

El Director General de Seguros  
y Fondos de Pensiones.

Sergio Álvarez Camiña.

